



Ayuntamiento de Lora del Río

Expediente n.º: 2942/2020

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Reapertura de terrazas COVID 19.

Fecha de iniciación: 13/05/2020

DECRETO DE REAPERTURA DE TERRAZAS DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN EN LORA DEL RÍO.

La crisis ocasionada por el COVID-19 está ocasionando un grave perjuicio económico a nuestro país y a nuestro municipio. Sin duda uno de los sectores más castigados por esta situación es el de la hostelería, sector de tremenda importancia en la economía local por su impacto en el empleo y por ende en la economía de muchas familias loreñas.

En la fase 1 de la desescalada se permite la apertura de las terrazas de los establecimientos de hostelería con un aforo del 50% y cumpliendo una serie de medidas de seguridad, todo regulado en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

En esta Orden se habilita a los Ayuntamientos a que puedan aumentar la superficie de las terrazas para que, garantizando la seguridad y salud de los clientes, trabajadores y población en general, pueda ser posible la apertura de las mismas con el nivel de ocupación del 50%.

Es intención de esta Alcaldía facilitar al máximo número de establecimientos hosteleros posible esta ampliación, siempre salvaguardando la salud de toda la población y cumpliendo las directrices de la Autoridad Sanitaria.

Por consiguiente, el objeto del presente Decreto es definir unas condiciones flexibles para la instalación de las terrazas, mediante un procedimiento ágil en el que la Policía Local y los Servicios Técnicos analizarán pormenorizadamente cada situación.

Por todo lo expuesto, considerando las directrices y recomendaciones del Gobierno de España, la Junta de Andalucía y las Autoridades Sanitarias, y en virtud de las competencias que me confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 21.1.m), es por lo que **VENGO EN DECRETAR:**

PRIMERO: APROBAR las condiciones y el procedimiento que se detallan a continuación para la reapertura de terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración, con carácter provisional, adaptadas a los criterios establecidos en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 5ZVDDK9REDELWL3Z99YR7C03 | Verificación: <https://oradario.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 7



Ayuntamiento de Lora del Río

una nueva normalidad.

CONDICIONES PARA LA REAPERTURA DE TERRAZAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN EN LORA DEL RÍO.

I. Procedimiento:

Los establecimientos de hostelería que deseen poner en funcionamiento sus terrazas con la activación de la Fase I de desescalada en nuestro término municipal están sujetos a autorización previa para cuya concesión se establece el siguiente procedimiento:

1. El titular del establecimiento que dispusiera de autorización anual que se entienda prorrogado, por no haberse declarada su caducidad, podrá proceder a la instalación de la terraza debiendo tener en cuenta en todo caso las condiciones básicas de instalación definidas en este Decreto, las Órdenes del Ministerio de Sanidad al respecto (especialmente la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo y sus posibles modificaciones), y cualquier otro aspecto que la Policía local o Servicios Técnicos considere necesario para garantizar la seguridad y salud de las personas, en especial deberá respetarse la distancia mínima de 2 metros entre las mesas y entre estas y la fachada de las edificaciones, y en todo caso con un nivel de ocupación máxima del 50% respecto al número de mesas y sillas recogidas en la autorización original .

2. El interesado que pretenda obtener la autorización temporal para la instalación de una terraza, o la ampliación de la ya autorizada, deberá solicitarlo a través la sede electrónica del Ayuntamiento de Lora del Río.

No obstante, aquel interesado cuyo establecimiento tuviese autorizada temporalmente la instalación de terraza, o la ampliación de la anual otorgada, en el ejercicio 2019, una vez presentada su solicitud con las condiciones, en su caso, previstas en el apartado 4 del presente ordinal, podrán proceder a la instalación de la misma debiendo respetar en todo caso las condiciones básicas de instalación definidas en el apartado anterior y en el presente decreto.

3. El Ayuntamiento, de acuerdo con la solicitud, determinará las dimensiones y condiciones de instalación de la misma.

Para ello, se tendrán en cuenta las condiciones básicas de instalación definidas en este Decreto, las Órdenes del Ministerio de Sanidad al respecto (especialmente la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo y sus posibles modificaciones), y cualquier otro aspecto que la Policía local o Servicios Técnicos considere necesario para garantizar la seguridad y salud de las personas.

4. En caso de que la superficie de la terraza pueda ampliarse al frente de los edificios inmediatamente adyacentes, deberá contar con el consentimiento expreso de los propietarios de los mismos. No se atenderán aquellas solicitudes que no vengán acompañadas de dicho consentimiento.





Ayuntamiento de Lora del Río

5. Resolución de Alcaldía concediendo o denegando la misma tras comprobación de la adecuación a las condiciones marcadas en la visita del apartado 2 anterior, con indicación del número de sillas y mesas autorizadas y las condiciones de la ocupación.

II. Condiciones de instalación:

Se establecen las siguientes condiciones mínimas de instalación:

1. Condiciones específicas para garantizar la distancia social y el cumplimiento de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo:

A. Entre la fachada y las mesas deberá de existir de manera general una distancia mínima libre de tránsito peatonal de 2 metros para garantizar la distancia de seguridad interpersonal.

En calles, plazas y espacios peatonales la localización de la terraza en el espacio público se realizará bajo criterio del Ayuntamiento, garantizando siempre la salud de las personas y la movilidad peatonal.

B. El espacio entre la terraza y el establecimiento se considera zona de paso por lo que ninguna persona podrá permanecer o pararse en él.

C. Deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia física de al menos 2 metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas con sus sillas o taburetes correspondientes.

D. Se establece un máximo de 10 personas por mesa o agrupaciones de mesas respetando la distancia mínima interpersonal.

2. Las terrazas se dispondrán preferentemente en el frente de fachada de los establecimientos. Sin embargo, la terraza podrá ampliarse al frente de los edificios inmediatamente adyacentes con consentimiento expreso de los propietarios de los mismos.

3. La terraza podrá ocupar la zona destinada y reservada para el estacionamiento de vehículos anexa a la misma, siempre que no constituya un riesgo. En caso de que se autorice su ocupación, la delimitación se realizará, por cuenta del titular del establecimiento, mediante elementos tales como vallas de protección, maceteros u otros útiles similares que permitan una delimitación eficaz, y además, dispongan de elementos singulares que faciliten su visualización (pegatinas, cintas reflectantes, etc).

4. La disposición de la terraza garantizará la seguridad de los pasos peatonales, las salidas de emergencia, carriles bici, zonas ajardinadas, espacios arbolados y las necesidades de los vehículos oficiales, extinción de incendios, limpieza o servicios similares.

5. Las terrazas pueden tener discontinuidades para poder garantizar lo indicado en el apartado anterior.





Ayuntamiento de Lora del Río

6. La terraza se dispondrá preferentemente para que se pueda acceder a ella desde el establecimiento sin cruzar la calzada. No obstante si las condiciones de seguridad y tráfico lo permiten se podrá instalar en el otro lado de la calzada, siempre y cuando además sea claramente identificable con el local.

III. Únicos elementos permitidos:

1. Provisionalmente se permiten sombrillas y parasoles como elementos de sombra, con la posibilidad de instalar 1 cortaviento lateral. Todos los elementos tienen que ser fácilmente desmontables sin la utilización de herramientas.

2. Se permite la instalación en la terraza de elementos que puedan ser fácilmente desmontables: mesas altas y bajas, sillas, taburetes y elementos de climatización e iluminación de dimensiones reducidas que cumplan con las normas de seguridad y salud, tanto de los clientes como de los trabajadores.

3. Asimismo se permiten elementos de separación como jardineras, macetas y vallas ligeras.

IV. Horarios:

1. Se establece como horario de cierre el horario máximo que la normativa autonómica especifica para los establecimientos de hostelería.

2. Las terrazas se desmontarán una vez que cierren las mismas. Sólo se permite dejar las sombrillas o parasoles y los cortavientos recogidos.

3. Una vez cerradas se limpiarán con agua, jabón y desinfección con lejía la zona ocupada más un perímetro de 2 metros, así como la zona de tránsito del personal.

V. Otras normas relativas a la salud:

1. Medidas de higiene y/o prevención en la prestación del servicio en terrazas. Se aplicarán las medidas indicadas por la autoridad sanitaria, y en particular las contempladas en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, o aquellas que las sustituyan, entre cuyas indicaciones se encuentran:

A. Limpieza y desinfección del equipamiento de la terraza, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro.

B. Instalación de mantelería y servilletas de un solo uso, en la mesa se encontrará una servilleta por comensal.

C. Tener a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el





Ayuntamiento de Lora del Río

Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del establecimiento o local, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

D. Fomentar el pago con tarjeta u otro medio que no suponga el contacto físico, evitando en la medida de lo posible el dinero en efectivo. Los datáfonos/TPV serán desinfectados tras cada uso.

E. El cliente realizará el pago en la mesa, no estando permitido el pago en la barra, evitándose así aglomeraciones alrededor de la misma.

F. Se evitará el uso de cartas comunes en mesas, siendo sustituidas por dispositivos electrónicos, pizarras, carteles, hoja informativa desechable de un solo uso u otro medio que no requiera de contacto físico.

G. Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.

H. Queda totalmente prohibido el uso de elementos de autoservicio, como pueden ser servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.

I. La ocupación máxima de los aseos por los clientes será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los referidos aseos, como mínimo, seis veces al día. Se colocará una señal en el suelo que marque la distancia para la persona que espera acceder al servicio, al menos a dos metros de la puerta, en espacios reducidos se deberá esperar fuera del establecimiento.

2. Medidas de higiene y/o de prevención para el personal trabajador. Se aplicarán las medidas indicadas por la autoridad sanitaria, y en particular las contempladas en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, o aquellas que las sustituyan, entre cuyas indicaciones se encuentran:

A. El titular de la actividad económica que se realice en la terraza del establecimiento o local deberá cumplir, en todo caso, con las obligaciones de prevención de riesgos establecidas en la legislación vigente, tanto con carácter general como de manera específica para prevenir el contagio del COVID19. En todo caso deberá de asegurar que los trabajadores:

- Cuenten con equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo.
- Tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de





Ayuntamiento de Lora del Río

manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón.

- El uso de mascarillas autorizadas y registradas por el Ministerio de Sanidad, tipo quirúrgicas. En cocina utilizar guantes, mascarillas y gorro para el pelo, cuidar especialmente la mantener la higiene personal.

B. Informar a todo el personal sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.

C. Lo anterior es de aplicación a los trabajadores de terceras empresas que pretendan acceder al establecimiento, ya sea de carácter habitual o puntual.

D. Los trabajadores deberán de guardar una distancia de seguridad entre ellos de mínimo dos metros, no se permite la reunión entre ellos. Siendo esto responsabilidad del titular de la actividad o persona en la que delegue.

E. Se deberá de habilitar un espacio en el que los trabajadores puedan cambiarse de ropa y calzado al llegar al centro de trabajo y al finalizar su turno antes de salir de la instalación, contando cada trabajador con un espacio donde dejar su ropa y que no entre en contacto con la del resto de trabajadores. Cumpliéndose igualmente las medidas de seguridad en el distanciamiento interpersonal.

F. El trabajador que empezara a tener síntomas contactará inmediato de modo telefónico con el centro de salud correspondiente y abandonará de inmediato el puesto de trabajo, hasta que sea valorado por un profesional sanitario.

3. El consumo de alcohol en la vía pública está prohibido salvo en las zonas habilitadas al efecto, tal como marca la ley 7/2006, de 24 de octubre. En este sentido tan sólo se consideran zonas habilitadas las terrazas de veladores en su dimensión determinada y en su horario marcado.

4. Está prohibida la venta de alcohol a menores de 18 años, así como su consumo por parte de éstos.

5. Quedará prohibida la venta de alcohol en establecimientos donde no esté permitido su consumo de 22:00 a 8:00 horas, en base al Decreto 167/2002, de 4 de Junio.

VI. Inspección:

La Policía Local podrá proceder en cualquier momento a la inspección del establecimiento, así como, de las terrazas que se hayan instalado al objeto de comprobar que se cumplen todos los requisitos exigidos, para ellos, el titular o responsable del establecimiento deberá tener en el establecimiento la siguiente documentación:





Ayuntamiento de Lora del Río

- Póliza más el recibo que justifique el pago del seguro de responsabilidad civil.
- Autorización para la instalación de veladores.
- Cuantos documentos requieran los agentes en el ejercicio de sus funciones inspectoras.
- En caso de incumplimiento de algunas de las medidas los agentes levantarán acta de denuncias y en casos de mayor gravedad podrán proceder al desalojo y clausura de la terraza.

SEGUNDO: Las autorizaciones se otorgarán de manera cautelar y su duración se establecerá teniendo en cuenta la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En ningún caso, la autorización podrá exceder del ejercicio 2020.

TERCERO: Dar traslado de la presente Resolución a la Policía Local, a la Secretaría General y a la Oficina Técnica Municipal, de este Excmo. Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

CUARTO.-Dar cuenta de este Decreto al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre.

En Lora del Río, al día de la fecha de la firma electrónica.
EL CONCEJAL DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA Y OBRAS.

Fdo. Álvaro Aranda Nieto

(Con delegación conferida mediante Decreto de la Alcaldía nº 2047/2019 de 15 de Junio)

